

CONVENIO DE CREDITO

Entre :

- LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
Que adelante se llamará "El Prestatario"  
Representado por el MINISTRO DE FINANZAS

Por una parte,

Y, por la otra :

- EL BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE,  
Que en adelante se llamará "El Banco",  
cuya sede esta en PARIS 75002 - FRANCIA - 4, rue Gaillon  
Representado por :

ANTECEDENTES Y OBJETO

- 1 - El 23 Septiembre de 1981 fue suscrito un contrato commercial que en adelante se llamará "El Contrato", entre el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social y el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, cuyas sedes están en Guatemala, CIUDAD DE GUATEMALA, en lo sucesivo denominado "EL COMPRADOR" y la Sociedad Union Intercontinentale de l'Industrie et du Commerce (UNICOM), cuya sede esta en 6, rue Saint-Florentin, 75001 PARIS-FRANCIA, en lo sucesivo denominado "EL PROVEEDOR", para el suministro de un Centro de Cirugía Cardíaca en COBAN, ALTA VERAPAZ.
  
- 2 - El monto de "El Contrato" es de hasta por FF. 24.682.294 (VEINTUCUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO FRANCO FRANCESES).
  
- 3 - Las condiciones de pago de "El Contrato" son las siguientes :
  - a) 15 % del monto de "El Contrato" en concepto de anticipo a "El Proveedor" con recursos propios del Gobierno de la República de Guatemala. Dicha suma equivale a 3.702.344,10 (Tres millones setecientos dos mil trescientos cuarenta y cuatro francos y diez céntimos) del valor total del equipo médico, paramédico, técnico y servicios incluidos en "El Contrato".
  - b) 85 % restante a través del financiamiento objeto del presente Convenio de Crédito de conformidad con las condiciones estipuladas en "El Contrato".

9

ARTICULO I - MONTO Y DESTINO DEL CREDITO

El Banco se compromete a otorgar a "El Prestatario" un crédito hasta por un importe máximo de FF. 21. 315. 629 (VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE FRANCOS FRANCESES), que le permitirá pagar :

- a) Al Proveedor de "El Contrato" el 85 % del monto de la parte francesa o sea un monto de FF. 20. 979. 950 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA FRANCOS FRANCESES).
- b) Al Banco, las primas de seguro crédito a la COFACE financiadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI o sea un monto de FF. 335. 679 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE FRANCOS FRANCESES)

Este crédito se utilizará para el pago de equipos y servicios de origen francés destinados al Hospital de Cirugía Torácica y Cardiovascular, ubicado en Cobán, Alta Verapaz. Sin embargo, dicha utilización podrá aplicarse a materiales y equipos provenientes de países distintos de "El Prestatario" y de Francia, incorporados en los suministros de "El Proveedor" dentro de los límites y condiciones determinados por las Autoridades Francesas.

Queda convenido que solamente se financiará bajo este Convenio los fletes incluidos en el precio del Contrato cuyo transporte se realice bajo bandera francesa, salvo acuerdo específico de las Autoridades Francesas competentes ; y los seguros cualquiera que sea su naturaleza que se suscriban con compañías aprobadas por las Autoridades Francesas.

ARTICULO II - REQUISITOS A SATISFACERSE PREVIAMENTE A LA  
UTILIZACION DEL CREDITO

- 1 - "El Prestatario" podrá utilizar los fondos del presente crédito dentro de las condiciones previstas en el Artículo III "Utilización del Crédito", después del cumplimiento, con la aprobación del Banco, de las siguientes condiciones :
- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que "El Prestatario" ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Convenio de Crédito ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala ;
  - b) Constancia de que "El Prestatario" ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del Convenio de Crédito y de que ha remitido al Banco, las correspondientes muestras de las firmas autorizadas ;
  - c) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambios del Organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco en virtud del Convenio respectivo.
  - d) Entrada en vigencia de "El Contrato".
  - e) Entrega al BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE de los pagarés mencionados en el Artículo IV, acompañados de una carta de instrucciones irrevocables establecida de conformidad al modelo que aparece como Anexo III del presente Convenio.
  - f) Pago del anticipo al Proveedor en la fecha prevista en "El Contrato".

- g) Autorización al Banco para obtener del Proveedor la carta de confirmación mencionada en el Artículo XV de este Convenio.

"El Prestatario" se compromete a que el conjunto de las condiciones mencionadas en las literales a), b), c) y e) arriba indicados sea cumplido dentro de los noventa (90) días después de la firma del presente Convenio de Crédito, salvo que las partes acuerden otra fecha por escrito,

- 2 - Adicionalmente, el Banco pondrá el crédito a disposición de "El Prestatario" únicamente después de la aprobación definitiva por parte de las Autoridades Francesas de "El Contrato y de este Convenio".

ARTICULO III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE  
LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO

1. El Banco cumplirá su obligación de puesta a disposición del Crédito cuando pague por cuenta de "El Prestatario", en su nombre y en su descargo :
  - a) Al Proveedor, las sumas mencionadas en el Anexo I adjunto, en las condiciones y contra la presentación de los documentos previstos en dicho Anexo :
  - b) A la Compagnie Française du Commerce Extérieur - COFACE - las primas de seguro-crédito financiadas bajo este Convenio de conformidad con el Artículo VI del mismo ; y
  - c) La entrega, en el momento de cada utilización del crédito por el Proveedor al Banco, y para el uso exclusivo de este, de una declaración certificando la parte de los gastos extranjeros y/o locales incluidos en los pagos recibidos por el Proveedor.

Los pagos al Proveedor se efectuaran en el BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE en el plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la entrega al Banco de los documentos reconocidos como conformes por el Banco con la respectiva Orden de Pago de "El Prestatario".

La responsabilidad del Banco en el examen de los documentos que figuran en el Anexo I se limitará al control de su regularidad y contenido de conformidad con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios.

Las instrucciones de Pago establecidas en el presente artículo son reconocidas expresamente por "El Prestatario" y tienen carácter irrevocable para el Banco y éste no tomará en cuenta ninguna modificación, salvo lo siguiente :

- i. En lo relativo a los pagos al Proveedor, si El Prestatario" le comunica al Banco el acuerdo del Proveedor sobre dicha

21

modificación y si el Ministerio de Finanzas Publicas de Guatemala y la COFACE han aceptado tal modificación.

ii. En lo relativo a los pagos de la Primas Seguro-Crédito siempre que haya acuerdo escrito entre el Banco y "El Prestatario".

2. El presente Crédito no podrá ser utilizado más allá de doce (12) meses después de la entrada en vigencia del Contrato, fecha que salvo que se convenga ampliar este plazo, previo acuerdo entre "El Prestatario" y el Banco.



ARTICULO IV - AMORTIZACION DEL CAPITAL E INTERESES-PAGARES1. Amortizacion del Capital

Los pagos efectuados por el Banco bajo el presente Convenio de Crédito serán amortizados en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas ; la primera de ellas vencerá seis (6) meses después de la fecha correspondiente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones y equipos y, en todo caso, a mas tardar seis (6) meses después de la fecha considerada como fecha limite para el inicio de la amortizacion del Crédito, en adelante llamada "fecha tope", que se fija a los doce (12) meses siguientes a la puesta en vigencia del Contrato. Para la vigencia del Convenio de Crédito serán diferenciados dos períodos sucesivos :

Período previo : Desde la fecha de la primera utilizacion hasta la puesta en funcionamiento de las instalaciones y equipos, o hasta "la fecha tope".

Período de amortización : Incluye el período de gracia y comprende desde la finalización del período previo hasta la amortización completa del crédito.

Los vencimientos semestrales de la amortización del Capital, se resentaran por medio de doce (12) pagarés suscritos por "El Prestatario". Estos serán enviados "en fideicomiso" al Banco dentro de un plazo de noventa (90) dias después de la firma del presente Convenio de Crédito y acompañados de una carta de instrucciones irrevocables de acuerdo al Anexo III. Estos pagarés serán identificados con la letra "C" y suscritos bajo las condiciones siguientes :

- a) A la orden del BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE,
- b) Serán emitidos de conformidad con el calendario de vencimientos del Anexo IV. No siendo aún conocida la fecha real de la puesta en funcionamiento de las instalaciones y equipos, las fechas de vencimiento de los pagarés se computarán de seis en seis (6) meses, la primera venciendo seis (6) meses después de la

4



"fecha tope".

- c) Cada pago efectuado por el Banco dará lugar a un adeudo irrevocable por parte de "el Prestatario" en beneficio del Banco de igual valor al de dicho pago.
- d) Al efectuarse la última utilización y una vez conocida la fecha del inicio del período de amortización y a más tardar a la "fecha tope" el Banco procederá a :
  - i. Modificar la fecha de vencimiento de cada pagaré en función de la fecha real de la puesta en funcionamiento de las instalaciones y equipos, si dicha fecha es anterior a la "fecha tope".
  - ii. Modificar los montos inicialmente inscritos en los pagarés en función de la suma total de los pagos efectuados por el Banco si esta suma fuese inferior al monto máximo del Crédito.

Además, si el Crédito es exigible por anticipado durante el período de utilización en aplicación de las disposiciones del Artículo XII de este Convenio, el Banco modificará los montos inicialmente inscritos en los pagarés, en función de los pagos efectuados por el Banco hasta la fecha de exigibilidad anticipada y después de haber sustituido en cada pagaré las fechas de vencimiento inscritas originalmente por la mención "a la vista".

## 2. Pago de los intereses :

La tasa de interés aplicable sobre el monto otorgado bajo el presente Convenio de Crédito es del 7.75 % anual (SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL).

Los intereses se establecerán sobre los montos adeudados por "El Prestatario", calculándose a partir de la fecha de la primera utilización y serán pagaderos semestralmente, a plazo vencido, bajo reserva de las disposiciones siguientes :

### 2.1 Durante el Período Previo :

Los intereses, durante este periodo, no serán representados por pagarés. Los intereses se calcularán, por una parte, sobre el monto del Crédito

4

utilizado al principio del semestre considerado, y, por otra parte, a partir de las fechas de las utilizaciones efectuadas en el transcurso de dicho semestre, tomadas en cuenta para el periodo exacto entre la fecha de cada utilización y el fin del semestre. La base del cálculo para los intereses será de 360 días (TRESCIENTOS SESENTA DIAS).

La liquidación de estas sumas de intereses adeudadas, la enviará el Banco a "El Prestatario" por lo menos quince (15) días antes de finalizar cada semestre y los intereses deberán ser pagados en la respectiva fecha de su vencimiento.

### 2. 2. Durante el Período de Amortización

Los intereses del período de amortización serán representados por un juego de doce (12) pagarés identificados con la letra "I", a la orden del Banco.

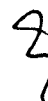
Estos pagarés serán emitidos por "El Prestatario" de conformidad con el calendario de vencimientos que aparece en el Anexo IV, y sus fechas de vencimiento serán idénticas a las mencionadas en los pagarés del Capital a los cuales corresponden.

### 3. Disposiciones comunes a todos los Pagarés

- a) Todos los pagarés correspondientes al Capital y a los Intereses serán emitidos en francos franceses y su lugar de pago será el Banco.
- b) Todos los pagarés correspondientes al Capital y a los Intereses serán conforme al modelo del Anexo II del presente Convenio.
- c) Todos los pagarés de Capital y de Intereses implicarán para "El Prestatario" todas las obligaciones y todas las consecuencias legales, resultantes de la Ley Uniforme Sobre Letras de Cambio y Pagarés. El Banco y los beneficiarios de estos pagarés son expresamente dispensados de protesto.

9

- d) El Banco notificará y enviará a "El Prestatario", fotocopia de los pagarés, que hayan sufrido modificaciones y "El Prestatario" comunicará sus observaciones, si ese fuese el caso.
- e) Cada vez que se produzca un pago de Capital y/o Intereses, el Banco devolverá a "El Prestatario" los pagarés respectivos, debidamente cancelados.



ARTICULO V - RENUNCIA DE LAS RECLAMACIONES O EXCEPCIONES

El Banco siendo absolutamente ajeno a "El Contrato", El Prestatari " no podrá sustraerse a las obligaciones de pago que ha contraído en los terminos del presente Convenio de Crédito presentando al Banco reclamaciones o excepciones, sean cuales fueren, relacionados con la ejecución de dicho Contrato.

Cp. V

27

ARTICULO VI - PRIMAS DE SEGURO-CREDITO

"El Prestatario" pagará, con cargo a este Crédito, por una sola vez, primas de Seguro-Crédito hasta por el equivalente del 1.6 % (UNO PUNTO SEIS POR CIENTO) sobre el monto del Crédito utilizado. Las primas de Seguro-Crédito serán pagadas a COFACE antes de cada utilización del Crédito.



ARTICULO VII - COMISION DE COMPROMISO-COMISION DE ADMINIS-  
TRACION

1. "El Prestatario pagará una Comision de Compromiso del cinco por millar (5°/°°) al año sobre las sumas no utilizadas de este Crédito la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de la firma del presente Convenio de Crédito. La Comision se pagará al inicio de cada semestre y su base de cálculo será sobre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) dias.
2. "El Prestatario" asimismo, pagara una Comision de Administra-  
cion del cinco por millar (5°/°°) por una sola vez, sobre el monto del Crédito definido en el Artículo I del presente Convenio. Esta Comisión se pagará dentro de los sesenta (60) dias después de la firma del presente Convenio.
3. Sin embargo en razón de las autorizaciones legales del Convenio por parte del Gobierno de Guatemala, las Comisiones a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores se pagarán al Banco dentro de los treinta (30) dias siguientes a la aprobación del Convenio por el Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO VIII - IMPUESTOS - TASAS Y GASTOS

- Todo impuesto, tasa o derechos presentes o futuros exigibles con motivo del presente Convenio de Crédito o de sus consecuencias, legalmente adeudados en Francia, corren por cuenta del Banco.
- Todo impuesto, tasa o derechos presentes o futuros exigibles con motivo del presente Convenio de Crédito o de sus consecuencias, legalmente establecidos en Guatemala, corren por cuenta de "El Prestatario",

Los montos de Capital y de Intereses representados o no por los pagarés, así como aquellos por compto de prima de Seguro-Crédito, comisiones, intereses por mora y gastos, debidos en virtud del presente Convenio de Crédito serán pagaderos libres de toda deducción o retención, presentes o futuros establecidos por el Gobierno de Guatemala.

En consecuencia, "El Prestatario" se compromete expresamente, si un evento cualquiera impidiera el pago íntegro de los montos mencionados anteriormente, a pagar inmediatamente al Banco los montos necesarios para compensar la incidencia de las deducciones o retenciones. A falta, por "El Prestatario" de cubrir este compromiso, el Banco podrá de acuerdo a las disposiciones del Artículo XII, interrumpir la utilización y exigir la amortización anticipada del Crédito.

- Todos los gastos, derechos y honorarios que este Convenio de Crédito causare, incluyendo expresamente los de su cobranza o ejecución, serán cubiertos por "El Prestatario".



ARTICULO IX - DECLARACIONES

"El Prestatario" declara que ha cumplido y que cumplira con las leyes y reglamentos en vigencia en su pais y con aquellos que podrian en vigencia durante la validez del presente Convenio de Crédito, a fin de no afectar directa o indirectamente la buena ejecución del citado Convenio.

Handwritten signature and a large checkmark-like mark.A small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



ARTICULO X - COMPROMISO DEL PRESTATARIO EN RELACION AL  
CONTRATO

"El Prestatario" se compromete a no efectuar ninguna modificación importante al Contrato sin la aprobación del Banco.

Handwritten signature and a checkmark-like mark.A small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

ARTICULO XI - AMORTIZACION ANTICIPADA

Si "El Prestatario" no debe ningún pago atrasado, podrá amortizar por anticipado toda o parte de su deuda ; esta amortización anticipada solo deberá comprender una cantidad completa de las cuotas semestrales de capital. Las sumas así amortizadas serán imputadas en orden inverso a los vencimientos de capital y las cuotas semestrales de intereses serán por consiguiente calculadas nuevamente para su reajuste.

Esta facultad de amortización anticipada esta sujeta a un pre-aviso de tres (3) meses al Banco.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page.Handwritten initials in black ink, located at the bottom right corner of the page.

ARTICULO XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD  
ANTICIPADA

Ninguna utilizacion del presente crédito podrá ser requerida al Banco y este podrá exigir la amortización inmediata de la deuda a "El Prestatario" si ocurre cualquiera de los siguientes casos :

- a) Incumplimiento por "El Prestatario" de una de sus obligaciones de pago en virtud del presente Convenio de Crédito.
- b) Inexactitud de una declaración hecha en el presente Convenio derivada del mismo.
- c) Moratoria de "El Prestatario" o de un tercer país a través del cual los pagos deben efectuarse y que impidan a "El Prestatario" cumplir con ese servicio de la deuda contraída bajo el presente Convenio.
- d) Acto o decision del Gobierno de la República de Guatemala, que constituya un obstáculo para la ejecucion del presente Convenio.
- e) Interrupción, anulación o rescisión del Contrato,

Si uno de estos casos se presentara, el Banco, salvo decisión suspiendo el ejercicio de esta facultad, podria exigir la amortización inmediata de la totalidad de la deuda a "El Prestatario" en virtud del presente Convenio de Crédito en el plazo de cuarenta y cinco (45) días después del envio de un simple aviso, sin otra formalidad ni decisión de justicia, por carta certificada dirigida a "El Prestatario" al domicilio elegido por él.

Sin embargo, en caso de que el incumplimiento de "El Prestatario" se relacione solamente con una obligacion de pago, "El Prestatario" no estará obligado a efectuar el pago anticipado de las sumas adeudadas, si, en el plazo de un mes después del vencimiento no pagado, cancela su deuda.

9

En todo caso, salvo lo anterior, "El Prestatario" no podrá oponer al Banco excepción alguna por ejercicio tardío de éste, de su derecho a exigir la amortización anticipada.



ARTICULO XIII - INTERESES POR MORA

Toda suma no pagada en la fecha de su vencimiento por parte de "El Prestatario", causará de pleno derecho un interés que se contará a partir del día de la exigibilidad de la deuda hasta la fecha del pago respectivo a la tasa del mercado interbancario para los valores privados, día por día, de la plaza de Paris, aumentada en un 1 %.

En todo caso, esta tasa no podrá ser inferior a la tasa de interés considerada en este crédito aumentada del 1 %.

Las disposiciones del presente Artículo no podrán afectar los términos del Artículo XII, es decir que en ningún caso podrán perjudiciar la exigibilidad anticipada o representar una aceptación de modificar el plazo para el pago.



ARTICULO XIV - MONEDA Y LUGAR DE PAGO

Todas las sumas adeudadas por "El Prestatario" en virtud del presente Convenio de Crédito serán pagadas en francos franceses, en el Banco en el domicilio indicado en el presente Convenio.



ARTICULO XV - DELEGACION

En el caso que por acciones derivadas del "Contrato", el Proveedor resultara obligado a pagar cualquier suma a "El Prestatario", éste acepta que dichas sumas sean pagadas directamente al Banco por parte del Proveedor. Estos pagos serán acreditados por el Banco a la deuda de "El Prestatario" de conformidad con el procedimiento del Artículo XVI del presente Convenio.

Sin embargo, "El prestatario" y el Banco podrían convenir en que las sumas pagadas por el Proveedor de "El Contrato", se utilicen para adquirir bienes o prestaciones de servicios dejados de suministrar en el "Contrato", si ese fuese el caso, con otros proveedores franceses autorizados a fin de completar el Proyecto, objeto de "El Contrato".

*cat*  
*g*  
Para la ejecución de las estipulaciones a que se refiere el párrafo primero del presente Artículo, "El Prestatario" autoriza al Banco a obtener del Proveedor una confirmación por escrito en la que conste que ha tomado nota de la delagación hecha al Banco y que se compromete a cumplirla.

*g*

ARTICULO XVI - AFECTACION DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR EL  
BANCO

Toda suma recibida por el Banco por cualquier causa que sea, será aplicada, salvo si el Banco decide lo contrario, de la manera siguiente :

- 1) Con prioridad, al pago de los adeudos sean cuales fueren, en el orden cronológico de su vencimiento ; y
  
- 2) En el caso que no hubiere deuda pendiente, las sumas recibidas se abonarán al crédito, comenzando con los vencimientos del capital en el orden inverso de su vencimiento, debiéndose en tal caso calcularse los intereses correspondientes para su reajuste.

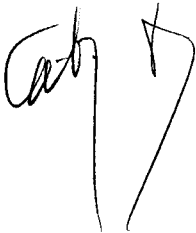




ARTICULO XVII - ARBITRAJE

Cualquier diferendo que pudiere surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio de Credito, sera resuelto en forma conciliatoria entre el Banco y "El Prestatario" y en caso de no llegarse a un acuerdo, será definitivamente resuelto según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres (3) arbitros, designados de acuerdo a dicho Reglamento quienes dictaminarán aplicando el derecho del pais donde se suscribe el Convenio.

El arbitraje tendrá lugar en Ginebra, (Suiza).



ARTICULO XVIII - IDIOMA DEL CONTRATO

Este Convenio de Credito está redactado en castellano.

Queda bien establecido que, en caso de tradición, solo la versión en castellano hara fe.

Handwritten signature and a mark consisting of a vertical line with a hook at the top.

ARTICULO XIX - TERMINACION DE OBLIGACIONES


El pago total del Capital, Intereses y Comisiones que origine el presente Convenio de Credito, dará por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.



ARTICULO XX - ANEXOS

Los anexos al presente Convenio de Crédito son los siguientes y forman parte integrante del mismo.

- |       |     |   |
|-------|-----|---|
| ANEXO | I   | - Documentos a presentar por el Proveedor al Banco y modalidades de ejecución de los pagos. |
| ANEXO | II  | - Modelo del pagaré.  |
| ANEXO | III | - Modelo de la carta de instrucciones irrevocables del Prestatario al Banco.                |
| ANEXO | IV  | - Calendario de vencimientos.   |



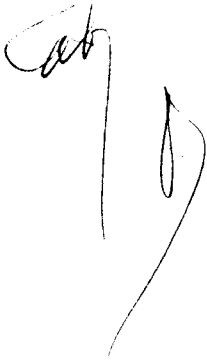
ARTICULO XXI - ELECCION DE DOMICILIO

Para la ejecucion de todos los actos relacionados con este Convenio, se elige domicilio :

- Por el Prestatario, en la siguiente dirección :

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
Centro Cívico  
Ciudad Guatemala  
Guatemala, C. A.

- Por el Banco, el la siguiente dirección :

BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE  
4 rue Gaillon  
75002 PARIS ( FRANCE)



ARTICULO XXII - ENTRADA EN VIGENCIA

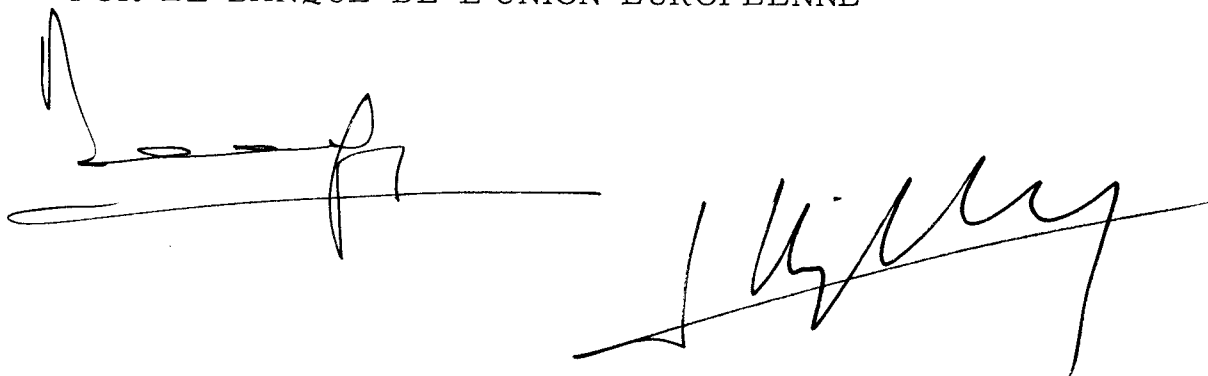
El Banco y El Prestatario convienen en que este Convenio de Crédito entrara en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica, y sujeto tambien al acuerdo de las Autoridades Francesas.

En fe de lo cual, El Prestatario y el Banco actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Convenio en tres (3) ejemplares, en la Ciudad de París el dia 2 (dos) de Octubre de 1981.



POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA

POR EL BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE



A N E X O I

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR AL BANCO,  
CON LA CONFORMIDAD DEL PRESTATARIO Y MODALIDADES  
DE EJECUCION DE PAGOS.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo III del presente  
Convenio, hasta el monto de Francos Franceses veinte millones  
novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta FF. 20.979.950  
que representa el 85 % del Contrato sera pagadero en la siguiente forma

- a) A la presentación de los documentos estipulados en la literal b),  
claúsula Sexta del Contrato Comercial, FF. 3.702.344,10
- b) A la presentación de los documentos señalados en la literal c),  
Claúsula Sexta del Contrato Comercial, FF. 8.638.802,90
- c) A la presentación de los documentos y demas requisitos señalados  
en la literal d), claúsula **Sexta** del Contrato Comercial,  
FF. 4.936.458,90
- d) A la presentación de documentos y recepcion final de todos los  
equipos y servicios, de conformidad con la literal e), claúsula  
Sexta del Contrato Comercial, FF. 3.702.344,10

Todos los pagos mencionados serán efectuados por el Banco, previa  
aprobación de los documentos por parte del Ministerio de Salud  
Publica y Asistencia Social y Orden de Pago emitida por el Ministerio  
de Finanzas mediante telex cifrado.

27

A N E X O II

---

MODELO DE PAGARE

PAGARE

No.

.....el de de 19 por FF  
(lugar y fecha de suscripción) (sumas en cifras)

El día  
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE, ESTIPULADO SIN GASTOS, A LA ORDEN DEL BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE LA SUMA DE

(suma en letras)

FRANCOS FRANCESES.

"VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EL " "

A LA TASA DE INTERES DEL SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (7,75 %) ANUAL.

ESTE PAGARE NO SERA NEGOCIABLE, ENDOSABLE NI TRANSFERIBLE SALVO A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE FRANCIA, Y SERA EXIGIBLE UNICAMENTE HASTA POR EL MONTO DE LAS SUMAS - EFECTIVAMENTE ADEUDADAS.

Continua al reverso.....

2



A N E X O III

MODELO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLES DIRIGIDA  
POR EL PRESTATARIO AL BANCO.

-----

Muy Senores nuestros,

Tenemos el agrado de referirnos al Convenio de Crédito suscrito el  
2 Octubre de 1981, con esa Institución, el adelante denominada  
"El Banco" destinado al financiamiento del 85 %, o sea FF. 20.979.950  
VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL  
NOVECIENTOS CINCUENTA FRANCOS FRANCESES), del monto del total  
Contrato Comercial, en lo sucesivo denominado "El Contrato",  
que el Gobierno de Guatemala celebró el 23 Septiembre de 1981  
con la Empresa Unión Intercontinentale de l'Industrie et du Commerce-  
UNICOM -, con sede en Francia 6, rue Florentin, 75001 PARIS,  
para el suministro de equipos y servicios para el Hospital de Cirugía  
Torácica y Cardiovascular, ubicado en Cobán, Alta Verapaz.

I - De conformidad con el Artículo IV del Convenio de Crédito les  
remitimos lo siguiente :

- Handwritten signature*
- a) Doce (12) pagarés a la orden del Banque de l'Union Europeenne,  
correspondientes al Capital identificados del C-1 al C-12 y
  - b) Doce (12) pagarés a la orden del Banque de l'Union Europeenne,  
correspondientes a los intereses durante el período de  
amortización identificados del I-1 al I-12.

Estos pagares han sido emitidos según el modelo del Anexo II del Convenio de Crédito y sus fechas de vencimientos y sus montos están determinados según el calendario de vencimiento que aparece en el Anexo IV del citado Convenio.

II - Por la presente, impartimos a Ustedes, en su calidad de Banco Fiduciario en nombre y por cuenta nuestra las instrucciones irrevocables siguientes :

1. Al efectuarse la última utilización y una vez determinada la fecha de inicio de amortización del Crédito y a más tardar a la "fecha tope", o sea, el mes después de la entrada en vigencia de "El Contrato", proceder a :
  - a) Modificar la fecha de vencimiento sobre los pagarés en función de la fecha real de la puesta en funcionamiento de las instalaciones y equipos si esta fuere anterior al duodécimo mes siguiente de la entrada en vigencia de "El Contrato".

En tal caso, Ustedes procederán a dicha modificación considerando el hecho probado de la puesta en funcionamiento de las instalaciones y equipos.
  - b) Modificar los montos inicialmente inscritos en cada pagaré de Capital sustituyéndolos por un 1/12 del total de los pagos realmente efectuados por el Banco si dichos montos fueren inferiores a los montos inscritos originalmente en estos pagarés. Queda entendido que el total de los pagos efectuados por el Banco, nos será notificados por Ustedes cada vez que se produzca una utilización del Crédito y al finalizar el período de utilización.

- c) Modificar, en consecuencia los montos inscritos en cada pagaré de interés, sustituyéndolos por un monto igual a los intereses adeudados, según las disposiciones del Artículo IV del Convenio de Crédito, de conformidad con lo indicado precedentemente en relación a los pagos de Capital.

III - Si el Crédito fuere exigible por anticipado durante el período de utilización en aplicación de las disposiciones del Artículo XII del Convenio de Crédito, el Banco modificará los montos inicialmente inscritos en los pagarés, en función de los pagos realmente efectuados por el Banco hasta la fecha de exigibilidad anticipada y sustituirá en cada pagaré las fechas de vencimiento inscritas originalmente por la mención "a la vista".

Las presentes instrucciones se imparten según el modelo del Anexo II del Convenio de Credito, el cual forma parte del mismo y por lo tanto, no podrán ser modificadas sin el acuerdo por escrito del Banco.

Les agradecemos que nos informen del cumplimiento de estas instrucciones.

Adjunto encontrarán los nombres, firmas y poderes de los representantes de nuestro Ministerio, habilitados para suscribir los pagarés y la presente carta.

Muy atentamente,

(firma y sella el Prestatario)

*Cat*

9

ANEXO IV

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

FECHA DE VENCIMIENTO	PRINCIPAL Serie P.		INTERESES Serie I.
	A LA ORDEN DEL BUE		A LA ORDEN DEL BUE
m = mes fecha tope		MONTO	MONTO
m + 6	1	1.776.302,42	825.980,62.
m + 12	2	1.776.302,42	757.148,91.
m + 18	3	1.776.302,42	688.317,19.
m + 24	4	1.776.302,42	619.485,47.
m + 30	5	1.776.302,42	550.653,75.
m + 36	6	1.776.302,42	481.822,03.
m + 42	7	1.776.302,42	412.990,31.
m + 48	8	1.776.302,42	344.158,59.
m + 54	9	1.776.302,41	275.326,87.
m + 60	10	1.776.302,41	206.495,16.
m + 66	11	1.776.302,41	137.663,44.
m + 72	12	1.776.302,41	68.831,72.

*cut* 